

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
**TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**

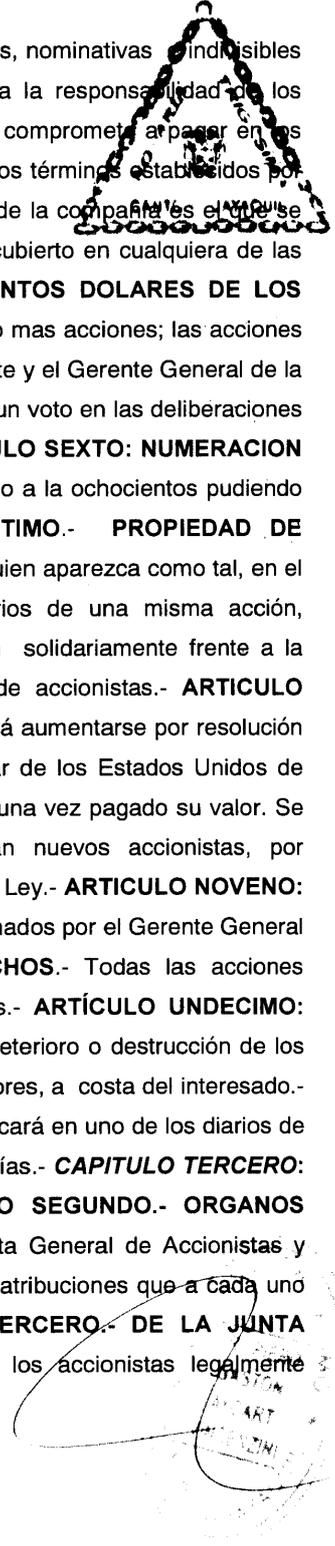
CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis de abril de dos mil once, ante la doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **CANTOS PALACIOS CHRISTIAN ALEXANDER**, de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CONFORME CASTILLO DANIEL CRISTOBAL**, de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CONFORME CASTILLO JHONNY ANTONIO**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; y, **PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO**, de estado civil divorciado, ingeniero civil, por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION** de compañía **TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES::** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **CANTOS PALACIOS CHRISTIAN ALEXANDER**, de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CONFORME CASTILLO DANIEL CRISTOBAL**, de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CONFORME CASTILLO JHONNY ANTONIO**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; y, **PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO**, de estado civil divorciado, ingeniero civil, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**, y

que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se comprometa a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada titulo podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS**.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES**.- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL**.- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS**.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS**.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION**.- En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS**.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente



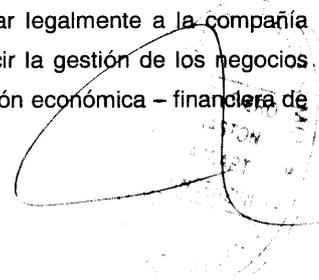
convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o

Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

**DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, f) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number, and is partially obscured by the signature.

la compañía; **d)** Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **CANTOS PALACIOS CHRISTIAN ALEXANDER** ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **CONFORME CASTILLO DANIEL CRISTOBAL** ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **CONFORME CASTILLO JHONNY ANTONIO** ha suscrito 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; y, **PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO** ha suscrito 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-



Guayaquil, 6 de Abril del 2011

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

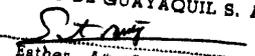
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

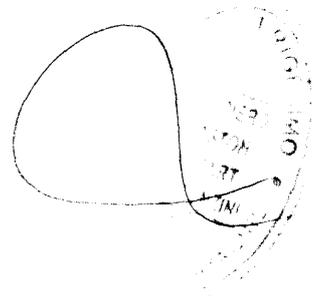
<b>CANTOS PALACIOS CHRISTIAN ALEXANDER</b>	<b>\$ 99.75</b>
<b>CONFORME CASTILLO DANIEL CRISTOBAL</b>	<b>\$ 99.75</b>
<b>CONFORME CASTILLO JHONNY ANTONIO</b>	<b>\$ 0.25</b>
<b>PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO</b>	<b>\$ 0.25</b>

**TOTAL \$ 200,00**

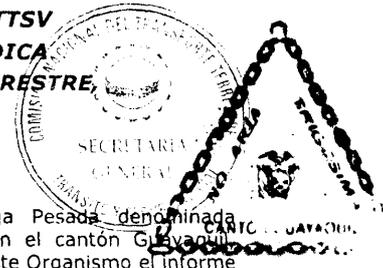
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**  
  
**Esther Aguilera Santos**  
Jefe de Inversiones y Cambios



**RESOLUCIÓN No. 069-CJ-009-2010-CNTTTSV**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Samanes 6 Mz. 976, villa 2, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I.
1.	CANTOS PALACIOS CHRISTIAN ALEXANDER	091570626-1
2.	CONFORME CASTILLO DANIEL CRISTOBAL	090973570-6
3.	CONFORME CASTILLO JHONNY ANTONIO	091032124-9
4.	PITA MORAN RUBÉN ANGEL SEGUNDO	090808739-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

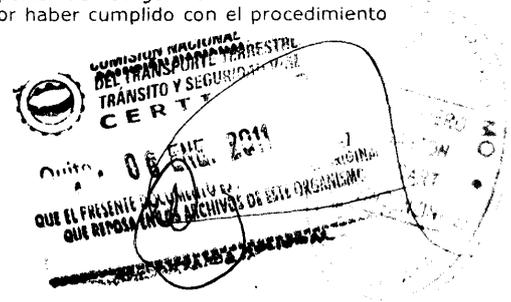
*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 465-DAJ-009-2010-CNTTTSV, de fecha 07 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
 Juan León Mera NDC 96 y Soledad Mena  
 Tele: (043) 994374001 - 994374002  
 Celular: 0994374001  
 www.cntttsv.gub.ec

4



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**", con domicilio en el cantón Guayaquil, Samanes 6 Mz. 976, villa 2, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso

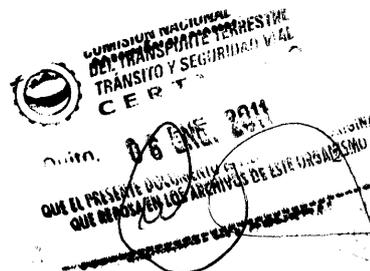
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Diciembre de 2010.

**LO CERTIFICO:**

Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Abg. Paulina Caryajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

Bsv.



INSTRUCCIONES  
BACHILLER  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CANTOS ALARCON  
PALACIOS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUAYAQUIL  
2010-11-17  
FECHA DE EXPIRACION  
2020-11-17

ESTUDIANTE

*Palacios*  
DIRECTOR GENERAL

*Christian Cantos*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION

CÉDULA No. 09157028-1  
CIUDAD PALACIOS  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PALACIOS  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
QUAYAQUIL  
FECHA DE EXPEDICION 1976-02-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
FRANCINET KARINA  
PALMA ALARCON

NO APLA TACAS

CANTO QUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES GENERALES

19240108 09157028-1

CANTOS PALACIOS CHRISTIAN  
ALEXANDER  
QUAYAQUIL QUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON  
MUNICIPALIDAD ZONA

*Christian Cantos*  
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIONES  
PRIMARIA  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CEDULADO  
CONFORME VILLALBA  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ABOGADO  
CASTILLO PERAZO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUAYAQUIL  
2010-10-18  
FECHA DE EXPIRACION  
2020-10-18

ESTUDIANTE

*Palacios*  
DIRECTOR GENERAL

*Antonio*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION

CÉDULA No. 091032124-9  
CIUDAD PALACIOS  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PALACIOS  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
QUAYAQUIL  
FECHA DE EXPEDICION 1976-10-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICACION DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

195-0166 091032124-9

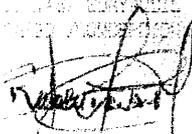
NOMBRE  
CONFORME CASTILLO GUERRA ANTONIO

QUAYAQUIL QUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON  
MUNICIPALIDAD ZONA

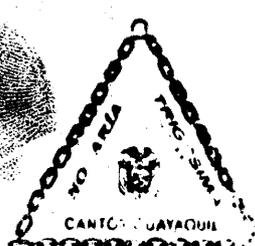
*Antonio*  
FIRMA DEL CEDULADO

UNGE SUJA

CIUDADANIA 090806739-8  
 PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO  
 GUAYAS/GUAYASQUIL/DOLIVAR/SAGRARIO/  
 09/09/1962  
 0000 0000 0000 0000  
 GUAYAS GUAYASQUIL  
 DOLIVAR SAGRARIO  
 09/09/1962




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E328113944  
 CIVILIANO  
 SUPERIOR TAE CIVIL  
 PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO  
 GUAYAS GUAYASQUIL DOLIVAR SAGRARIO  
 09/09/1962

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0130 0908067388  
 NÚMERO  
 PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO

GUAYAS GUAYASQUIL  
 PROVINCIA CANTON  
 GARCIA MORENO ZONA  
 PARROQUIA

*W. Pineda*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIONES  
 REQUISITOS  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CONFORME VÍDEO CASAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE  
 CASTILLO PENABAZCABAL  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUAYASQUIL  
 2010-10-18  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-10-18

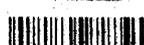
*Pineda*  
 DIRECTOR GENERAL

*Pineda*  
 FIRMA DEL EXPEDICADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA N.º 090973570-8  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CASTILLO PENABAZCABAL  
 IDAIBEL CRISTOPHER  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 GUAYASQUIL  
 PEDRO BARRO DE CONCEPCION  
 FECHA DE NACIMIENTO 1967-06-12  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 KARINA KATIUSKA  
 CONFORME SANCHEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

194-0156 0909735706  
 NÚMERO  
 CONFORME CASTILLO DANIEL CRISTOBAL

GUAYAS GUAYASQUIL  
 PROVINCIA CANTON  
 ZONA PARROQUIA

*Pineda*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



**CANTOS PALACIOS CHRISTIAN ALEXANDER**  
C.I.091570626-1



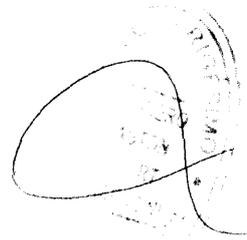
**CONFORME CASTILLO DANIEL CRISTOBAL**  
C.I.090973570-6



**CONFORME CASTILLO JHONNY ANTONIO**  
C.I.091032124-9



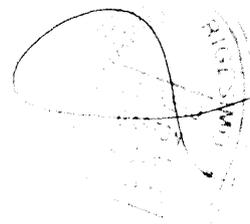
**PITA MORAN RUBEN ANGEL SEGUNDO**  
C.I.090808739-8



Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**,  
**NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTON** y en fe  
de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPañÍA TRANSPORTES VIALES**  
**TRANSVIALSA**, la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad  
de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo  
cual doy fe.-



  
Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZÓN:** Siento como tal que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN de la compañía **TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**, otorgada ante el doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, el seis de abril de dos mil once, he tomado nota del contenido de la **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11.0002309**, dictada por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, emitida con fecha doce de abril de dos mil once, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden, Guayaquil, doce de abril dos mil once.- Doy fe.-

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 20.565  
FECHA DE REPERTORIO: 13/Abr/2011  
HORA DE REPERTORIO: 10:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002309, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 12 de Abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**, de fojas 32.807 a 32.822, Registro Mercantil número 6.392.

ORDEN: 20565



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0009855

Guayaquil, 19 ABR 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES VIALES S.A. TRANSVIALSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL